

POSADAS, 16 NOV 2010

VISTO: El Expediente S01:0001343/2009, "Licitación Pública, Contratación Servicio de Limpieza" – (1º y 2º Cuerpo), y;

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 432/436 obra Recurso de Reconsideración, con Jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Elsa E. Avellaneda, en representación de la firma Cristal, contra la Resolución N° 1411/2009, que rechazara la impugnación al Dictamen de Evaluación N° 048/09.

QUE, a Fs. 449 obra Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el cual ratifica en todos sus términos las opiniones vertidas mediante Dictamen N° 301/09 obrante a Fs. 438; y, a fs. 455, la citada Dirección General se ha expedido sobre los puntos que fueron materias de ampliación.

QUE, la recurrente funda su presentación, aduciendo que la Comisión Evaluadora, al emitir el dictamen de evaluación N° 048/09, no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 47 y 78 del Decreto 436/00.

QUE, la Dirección General Asuntos Jurídicos manifiesta que en el Dictamen de Evaluación N° 048/09 y su ampliatoria, obrante a fs. 426 de autos, la Comisión Evaluadora aconsejó la adjudicación de los renglones N° 1 y 2 a la firma SIP ARMAS S.A., por configurar la propuesta más conveniente. Aclaró que si bien en el Renglón N° 1, la firma adjudicada ofrece un precio más elevado que la firma Cristal, la prestación del servicio se ajusta totalmente a la cantidad de operarios solicitados en el pliego, requisito que no cumple la segunda empresa. Es decir, el comité evaluador en base a la normativa vigente, ha meritado esta circunstancia, proponiendo adjudicar a la firma más conveniente. Que asimismo y en referencia al Renglón N° 2, la firma SIP ARMAS S.A. ofrece el mejor precio.

QUE, con respecto a la Resolución N° 1411/09 atacada, surge de los Considerandos que el acto administrativo expresa claramente las razones y causas que dan fundamento al rechazo de la impugnación al Dictamen de Evaluación N° 048/09, formulada por la Empresa Cristal.

QUE, el Dictamen de Asesoría Jurídica N° 243/09, obrante a fs. 393 de autos, expresa que el hecho de que SIP ARMAS S.A. posea demandas laborales en su contra y embargos preventivo, no configura un impedimento para contratar con el Estado, por cuanto no se ajusta a los supuestos contemplados en el Decreto 436/00, ni tampoco significan antecedentes negativos, incumplimientos y/o sanciones formales, según el Pliego de Condiciones, por cuanto son procesos en trámite, sin haber constancia en autos de la existencia de una condena firme.

QUE, no estando firme la Resolución N° 1411/09, se recomendó la suspensión de la adjudicación a la Empresa SIP ARMAS S.A. hasta tanto se resuelva el presente Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, según Dictamen N° 301/09, dictándose la Resolución Rectoral N° 1667 de fecha 1 de Diciembre de 2009.

QUE, surge del Contrato de Locación de Servicios adjunto a fs. 451/453 que la Universidad contrató a la firma SIP ARMAS S.A. bajo la modalidad de contratación directa, a fin de

que esta última preste el servicio de limpieza en las dependencias señaladas en la cláusula Primera, hasta tanto se resuelva el recurso planteado en autos, conforme lo estipulado en la cláusula décima del mismo documento.

QUE, dicha relación contractual nada tiene que ver con la Licitación que se tramita en autos, deviniendo improcedente los cuestionamientos formulados en la ampliación de los fundamentos efectuada por la firma Cristal referente al incumplimiento de la Resolución N° 1667/09.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere, mediante Despacho N° 036/10, obrante a fs. 463 de las referidas Actuaciones: "1°) *No dar lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa de Limpieza de la Sra. Elsa Avellaneda (Resolución Rectoral 1411/09).* 2°) *Vuelva a la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos a fin de analizar la posibilidad de dejar s/ efecto la Licitación Pública, según antecedentes existentes.* 3°) *Realizado, siga a la decisión del Rector*".

QUE, el tema fue tratado, y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 6ª Sesión Ordinaria/10 del Consejo Superior, llevada a cabo durante el día 20 de Octubre de 2010.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico contra la Resolución Rectoral N° 1411/09 de fecha 28 de Octubre de 2009 interpuesto por la Empresa de Limpieza Cristal representada por la Sra. Elsa Esther Avellaneda, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos.-

ARTICULO 2°.- GIRAR las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de analizar la posibilidad de dejar sin efecto la Licitación Pública, según antecedentes existentes.-

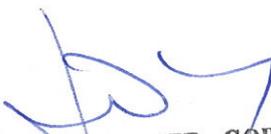
ARTICULO 3°.- REMITIR al Señor Rector de la Universidad Nacional de Misiones, una vez cumplido lo establecido en el Artículo precedente.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, Comunicar, y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 081-10

HAA/ChB


MIGUEL ANGEL LOPEZ
ING. FIAL. (M. Sc.)
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


Mgter. JAVIER GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones